



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 041/2026.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PESADOS DE LA MARCA INTERNACIONAL”.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

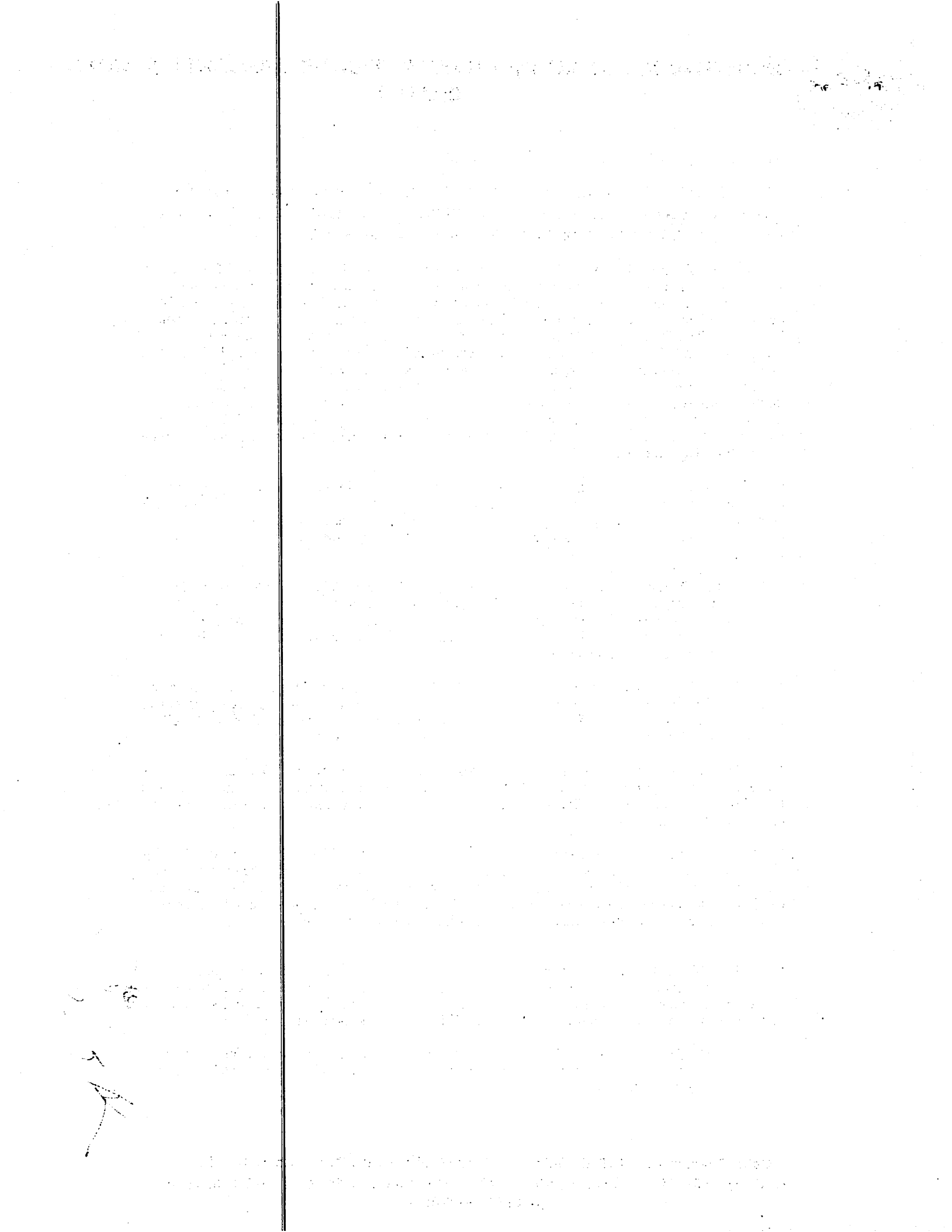
CONSIDERANDO: Que la flotilla de vehículos de la marca **INTERNACIONAL**, distribuidos por empresa **LA ANTILLANA COMERCIAL** y adquirida por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), requieren mantenimiento y reparación para la correcta ejecución de sus servicios.

CONSIDERANDO: Que la flotilla de vehículos de la marca **INTERNACIONAL**, distribuidos por empresa **LA ANTILLANA COMERCIAL** y adquirida por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), está compuesta por equipos especializados tales como camiones succionadores, camiones cisternas, grúas articuladas, los cuales cumplen funciones esenciales para el desarrollo de las operaciones institucionales a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que estos vehículos, son utilizados en labores críticas como limpieza de alcantarillados sanitarios, mantenimiento de drenajes pluviales, transporte de agua potable en situaciones de emergencia, operación de plantas de tratamiento y movilización de equipos pesados, actividades que inciden directamente en la salud pública y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO: Que estos vehículos presentan sistemas altamente especializados, incluyendo componentes hidráulicos, mecánicos y electrónicos de alta complejidad, los cuales requieren intervenciones bajo estándares específicos del fabricante.

1



CONSIDERANDO: Que para la correcta ejecución de los servicios de mantenimiento y reparación de estos vehículos se requiere: uso de herramientas y equipos de diagnóstico especializados, personal técnico con conocimientos específicos en la marca INTERNACIONAL, acceso a repuestos originales o certificados por el fabricante y la aplicación de protocolos técnicos establecidos por el fabricante

CONSIDERANDO: Que **INTERNATIONAL MOTORS LLC**, fabricante de camiones, tractocamiones, autobuses, repuestos y motores de la marca **INTERNACIONAL**, certifica que la empresa **LA ANTILLANA COMERCIAL, S.A.**, es el único distribuidor autorizado de la marca que representa, comercializa y autoriza los productos de la marca **INTERNACIONAL** en la Republica dominicana.

CONSIDERANDO: Que el informe justificativo de fecha once (11) de mayo del 2026 emitido por: Carlos Lalane Messina, Encargado Departamento de Transportación del INAPA y Juan Ysidro Jiménez, Encargado División Servicios Mecánica y Automotriz del INAPA, establece que la flotilla de vehículos adquiridos por la institución, está compuesta por equipos especializados, los cuales cumplen funciones esenciales en la limpieza de alcantarillados sanitarios, mantenimiento de drenajes pluviales, transporte de agua potable en situaciones de emergencia, operaciones en plantas de tratamiento y movilización de equipos pesados para el desarrollo de las operaciones institucionales a nivel nacional, que inciden en la salud pública y bienestar de la población y recomienda el mantenimiento y reparación en el concesionario exclusivo donde fueron adquiridos debido a que tienen herramientas, piezas y equipos y entrenamientos necesarios por el fabricante, destacando la importancia para el desarrollo y buen funcionamiento de la institución, por lo que el mantenimiento adecuado resulta imprescindible para garantizar la continuidad de las operaciones por lo que, se requiere realizar un proceso de excepción por proveedor único para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PESADOS DE LA MARCA INTERNACIONAL”**.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 77 de la ley 47-2025 establece que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 79 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece que: "El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso".

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 163 párrafo III establece: *Con carácter excepcional, cuando solo exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento de un inmueble, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa 5. Para compras y contratación de bienes o servicios de un proveedor único”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 155 del Reglamento de Aplicación Núm. 47-2025 establece: *Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley*

1. The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work.

2. The second part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

3. The third part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

4. The fourth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

5. The fifth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

6. The sixth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

7. The seventh part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

8. The eighth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

9. The ninth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

10. The tenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

11. The eleventh part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

12. The twelfth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

13. The thirteenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

14. The fourteenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

15. The fifteenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

16. The sixteenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

17. The seventeenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

18. The eighteenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

19. The nineteenth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

20. The twentieth part of the report discusses the results of the work and the progress of the work.

núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 166 del referido reglamento establece los Procedimiento de excepción por proveedor único Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Contrataciones Públicas del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece que: " Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate ".

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025).

El Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025) emitido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Ley No. 47-25 artículo 46 numeral 1, sobre Contrataciones Públicas, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la ley.

VISTO: El informe justificativo de fecha once (11) de mayo del 2026 emitido por: Carlos Lalane Messina, Encargado Departamento de Transportación y Juan Ysidro Jiménez, Encargado División Servicios Mecánica y Automotriz del INAPA.

VISTO: La Solicitud de Compras, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAPA.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**):

1. The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work. It also mentions the results of the work done during the last year.

2. The second part of the report discusses the results of the work done during the last year. It also mentions the progress of the work and the general situation of the country.

3. The third part of the report discusses the progress of the work and the general situation of the country. It also mentions the results of the work done during the last year.

4. The fourth part of the report discusses the results of the work done during the last year. It also mentions the progress of the work and the general situation of the country.

5. The fifth part of the report discusses the progress of the work and the general situation of the country. It also mentions the results of the work done during the last year.

6. The sixth part of the report discusses the results of the work done during the last year. It also mentions the progress of the work and the general situation of the country.

7. The seventh part of the report discusses the progress of the work and the general situation of the country. It also mentions the results of the work done during the last year.

8. The eighth part of the report discusses the results of the work done during the last year. It also mentions the progress of the work and the general situation of the country.

9. The ninth part of the report discusses the progress of the work and the general situation of the country. It also mentions the results of the work done during the last year.

10. The tenth part of the report discusses the results of the work done during the last year. It also mentions the progress of the work and the general situation of the country.

7

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PESADOS DE LA MARCA INTERNACIONAL”**.

SEGUNDO: Envía la presente Resolución a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones las disposiciones establecidas en la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas y Decreto No. 52-26.

TERCERO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lda. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro


Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro


Lda. Juana Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la
Información, Miembro


Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100

Christy